



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 630-2013-GR/MOQ.

Fecha: 19 de Junio del 2013

VISTO:

El Informe Legal N° 082-2013-DRAJ/GR.MOQ., con proveído de Presidencia Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 841-2013-DRSM-DG, la Dirección Regional de Salud Moquegua, eleva el Recurso de Apelación, presentado por el Pensionista ANGEL RUPERTO AQUINTO MONTES, en contra de la Resolución Directoral N° 185-2013-DRSM-DG, de fecha 19 de abril 2013, que declaró infundado el reintegro de los devengados y sus intereses legales de la Bonificación Diferencial establecido en el Art. 184° de la Ley 25303;

Que, de los antecedentes se puede establecer que el administrado a través de su escrito de fecha 04 de marzo 2013, solicitó el reintegro de los devengados y sus intereses legales de la Bonificación Diferencial del 30 % de la Remuneración Total, conforme a lo preceptuado por el Art. 184° de la Ley 25303, argumentando que como consta de las Boletas de Pago, no se le ha efectuado el cálculo en base a la remuneración total, resultando un monto diminuto;

Que, declarado infundado la pretensión mediante resolución materia de impugnación, en su Recurso de Apelación amplía su petitorio, solicitando dicho pago desde el año 1991 al 2004 debido a que se le abonó diminutamente calculado en base a la remuneración total permanente, y no en base a la remuneración total como corresponde, con deducción de los pagos diminutos de S/. 18.45 nuevos soles efectuados;

Que, la resolución materia de impugnación se emite con fecha 19 de abril del 2013, por consiguiente el administrado interpone su recurso de apelación con fecha 28 de abril del 2013, es decir dentro del plazo de los 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Art. 207° numeral 207.2 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de las normas que invoca el administrado, la Ley 25303 Ley de Presupuesto para el año 1991, Art. 184° que otorgó al personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30 % de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del D.L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual establece comparar condiciones de trabajo excepcionales del servicio común;

Que, del Informe N° 019-2013-DRSM-REM, a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Dirección Regional de Salud Moquegua, se establece que dentro de los conceptos pensionables de los cesantes antiguos y recientes, el concepto 1023 Ley 25303 no esta consignado en sus pensiones, debido que la R.M N° 0046-91-SA-P, que aprobó la "Directiva N° 003-91 "Aplicación de la Bonificación Diferencial en zonas: Urbano Marginal, Rural y/o en Emergencia, en el segundo párrafo del punto 6 dice "La bonificación en referencia tiene vigencia desde el 1° de enero de 1991, y es aplicación para el personal nombrado o contratado, con cargo a la genérica de remuneraciones o proyectos de inversión por administración directa, en tal sentido no hace referencia a cesantes y/o pensionistas;

Que, en este orden, a través de la Ley 25388 Ley de presupuesto del año 1992 Art. 269°, se prorrogó la vigencia del Art. 184° de la Ley 25303 para el año 1992. Sin embargo por Ley 25572 se modificó la Ley de presupuesto del año 1992, que mediante su Art. 17° derogó y suspendió la aplicación del Art. 269°. Posteriormente mediante Decreto Ley 25807, Art. 4° se restituye a partir del 1ro. de julio de 1992 la vigencia del Art. 269° de la Ley 25388. Las normas en mención no autorizan que dicha Bonificación se deba actualizar cuando se incrementa la remuneración total del servidor;

Que, así mismo, la Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2013, en su Art. 4° numeral 4.1 precisas que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestales autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público aprobado por el Congreso de la República y modificatorias en el marco del Art. 78° de la Constitución Política del Perú y el Art. I,





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 630-2013-GR/MOQ.

Fecha: 19 de Junio del 2013

del título preliminar de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el numeral 4.2 señala que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o lo que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411.

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Regional a mérito de lo dispuesto por el Art. 21º, literal d) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Ley 25303D.LEG. 276, Ley 28411 y Ley 29951;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el señor ANGEL RUPERTO AQUINTO MONTES, contra la Resolución Directoral N° 185-2013-DRSM-DG, sobre pago de Bonificación Diferencial del 30 % de su remuneración total y los devengados correspondientes; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía Administrativa, de conformidad con la Ley 27783 Art. 12º, Ley 27867 Art. 41º, concordante con el Art. 218º literal b) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Organo Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua, a la Oficina de Cómputo e Informática, y Al señor Angel R. Aquinto Montes, con domicilio en la Urb. El Huayco G-3 - Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCC/DRAJ
vme

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
ING. MARTINA VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL

